



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 144-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 MAYO 2009



**VISTO:** El Informe N° 067-2009/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 1687-2009/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 36-2009-GOB.REG.HVCA/ORAJ-nrq y el Recurso de Reconsideración interpuesto por Haydee Hidalgo Guevara y Simón Jesús Quispe Torres contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 086-2009/GOB.REG-HVCA/PR; y,

## CONSIDERANDO:

Que, es un derecho de los administrados que las decisiones de la administración, cuando generen cargas, obligaciones e impongan sanciones, esta deban respetar el debido procedimiento y las misma deben estar debidamente motivadas, con indicación expresa de los hechos y del derecho aplicable al caso (Principio de Legalidad Administrativa. Numeral 1.1, 1.2 del Artículo IV, del Título Preliminar de la Ley N° 27444);

Que, asimismo es un derecho de los administrados el de recurrir las decisiones que consideren les cause agravio, en tal consideración Haydee Hidalgo Guevara y Simón Jesús Quispe Torres interpone Recurso de Reconsideración contra los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional N° 086-2009/GOB.REG.HVCA/PR, por el cual se le impone la medida disciplinaria de Suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de seis (06) días;

Que, los recurrentes amparan su pretensión sustentando que: El auditor de la Oficina de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica no ha tenido en cuenta las necesidades de contar con personal profesional y especialistas para garantizar la atención a los pacientes y no dejarlos desamparados. Las acciones de contrataciones de recursos humanos a profesionales médicos, no médicos y administrativos, fue en el cumplimiento sus funciones como jefe de personal, lo realizaron únicamente para el cumplimiento de los objetivos y fines de la institución, no siendo en beneficio ni lucro personal mas al contrario para beneficio de la población y de su Institución;

Que, respecto del único fundamento de los recurrentes, es necesario enfatizar la contratación por servicios personales de profesionales médico, no médico y administrativo en el Hospital Departamental de Huancavelica se realizó sin concurso público. La Constitución Política de 1979, señala en su artículo 59° que la ley regula lo relativo al ingreso, derechos y deberes que corresponde a los servidores públicos, siendo esta ley, el Decreto Legislativo N° 276, la misma que conjuntamente con su Reglamento, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen como requisito obligatorio para el ingreso a la carrera administrativa, la existencia de Concurso de Méritos;

Que, revisado los actuados se tiene que para la contratación de servicios personales durante el periodo fiscal 2007, no obra documento alguno por el que se acredite se haya cumplido con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, para el ingreso a la carrera administrativa; específicamente, el requisito establecido en el inciso d) del artículo 12°, esto es, "Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión", precepto que guarda concordancia con el Artículo 28° del Reglamento del referido Decreto Legislativo, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el mismo que dispone que "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 144 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 MAYO 2009

inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición";

Que, concomitante a ello, también se vulneró lo dispuesto por el Artículo 65 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, que precisa que el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Que, siendo esto así, lo alegado por los recurrentes no constituye excepción al Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, así como a las Disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, en el presente caso se dan por el incumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos;

Que, por las consideraciones expuestas deviene INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por Haydee Hidalgo Guevara y Simón Jesús Quispe Torres, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 086-2009/GOB.REG.HVCA. Quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por Haydee Hidalgo Guevara y Simón Jesús Quispe Torres contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 086-2009/GOB.REG-HVCA/PR del 26 de febrero del 2009, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. Quedando agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, al Hospital Departamental de Huancavelica e Interesados de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

